

1 de julio de 2015

Mtro. Jaime González Aguadé
Presidente
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Col. Guadalupe Inn
01020, México, Distrito Federal



OFICIALÍA DE PARTES

Con 1 anexo(s)

ID003095

01/07/2015 13:51

No Fojas: 2


No Copias: 3

No Tantos: 1



201500236553

Asunto: Más ilícitos de OHLMEX

SFP SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA		HORA: <u>13:51</u> RECIBE: <u>[Signature]</u>
01 JUL. 2015		
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA OFICINA DEL C. SECRETARIO RECIBIDO-PLANTA BAJA		

Estimado Mtro. González Aguadé:

En el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios del año 2011 (Libro 7, Organismos Auxiliares, página 30) se puede ver que la Junta de Caminos del Estado de México tenía un adeudo de largo plazo en favor de **OHL México, S.A.B. de C.V. ("OHLMEX")**, registrado en la cuenta de "Documentos por pagar a largo plazo" por:

\$93'736,200.00

Sin embargo, en los estados financieros auditados de OHLMEX al 31 de diciembre de 2011 y 2010, auditados por **Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("Deloitte")**, no se menciona nada respecto del origen de este activo, el deudor, el plazo y/o la tasa de interés aplicable.

En los estados financieros de OHLMEX auditados por Deloitte aparece una cuenta de activo fijo denominada "Otros activos, neto", en la que podría estar incluida la cuenta por cobrar en contra de la Junta de Caminos del Estado de México.

Pero el mercado **NO PUEDE SABERLO**, porque ni OHLMEX ni Deloitte se molestan en hacer el desglose de esta cuenta, como sí lo hacen, por ejemplo, con la cuenta correspondiente del activo circulante identificada como "Otras cuentas por cobrar y otros activos".

Por lo anterior, esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores a su digno cargo **DEBE** requerir a OHLMEX que desglose el contenido de la cuenta de "Otros activos, neto" en sus estados financieros auditados por Deloitte, así como una explicación detallada sobre este asunto, que incluya, entre otras cosas:

(i) Si la cuenta por cobrar en favor de la Junta de Caminos del Estado de México está o no registrada en los estados financieros de OHLMEX.

(ii) ¿Cuál es el origen de esa cuenta por cobrar, el plazo y la tasa de interés aplicable?

(iii) Si alguna empresa del **GRUPO HIGA** tiene alguna relación con la cuenta por cobrar y/o las obras que le dieron origen.

(iv) Si **Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V.** tiene alguna relación con la cuenta por cobrar y/o las obras que le dieron origen.

(v) ¿Por qué no se proporcionó información relevante de esta cuenta por cobrar oportunamente?

(vi) ¿Cuál es el saldo a la fecha de la cuenta por cobrar?

Por otra parte, el monto de la cuenta "Otros activos, neto" en los estados financieros auditados de OHLMEX al 31 de diciembre de 2011 y 2010, auditados por Deloitte, precisamente al 31 de diciembre de 2011 era de:

\$133'965,000.00

Pero el monto de esa misma cuenta **a esa misma fecha** (31 de diciembre de 2011) fue **ALTERADO** en los estados financieros de OHLMEX al 31 de diciembre de 2012 y 2011, auditados por Deloitte, **sin que mediara explicación de ningún tipo**, de modo que el mismo quedó en:

\$93'505,000.00

¿Por qué no se explica la razón del cambio en los estados financieros? ¿Quizá porque se trata de obras indebidamente adjudicadas en favor de OHLMEX? ¿O porque tienen alguna relación con el **Grupo HIGA** y/o con **Constructora Urbanizadora Ixtapan, S.A. de C.V.**, que también aparecen como acreedores de la Junta de Caminos del Estado de México en el mismo documento mencionado en el primer párrafo de este escrito?

Copia del extracto (Libro 7, Organismos Auxiliares, página 30) del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios del año 2011 se agrega al presente escrito como **Anexo "1"** y forma parte integrante del mismo.

Lo anterior constituye una violación grave de lo que se establece en el artículo 368 de la Ley del Mercado de Valores, que de manera clara y expresa prohíbe:

La difusión de información falsa o que induzca a error sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica, operacional o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.

Se considerará que existe difusión de información que induce a error, salvo prueba en contrario, cuando en algún prospecto de colocación, suplemento, folleto, reporte, revelación de evento relevante y demás documentos informativos, se haya omitido, ya sea total o parcialmente, información relevante por parte de una emisora, intermediarios del mercado de valores, asesores en inversiones, auditores externos, licenciados en derecho, expertos independientes, proveedores de precios e instituciones calificadoras de valores, en el ámbito de su competencia, o bien, se haya incluido información errónea.¹

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 383 de la Ley del Mercado de Valores, debe sancionarse con **prisión de 5 a 10 años**, a las personas que difundan por sí o a través de un tercero, información falsa sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes, revelación de eventos relevantes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 376 de la Ley el Mercado de Valores, deben ser sancionados con **prisión de 2 a 10 años**, los **miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados**, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o **auditores externos** de una emisora, que:

- a) Inscriban u ordenen que se inscriban datos falsos en la contabilidad, o bien, proporcionen datos falsos en los documentos, informes, dictámenes, opiniones, estudios o calificación crediticia, que deban presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; o
- b) Presenten a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores documentación o información falsa o alterada con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto, o bien, asienten o declaren ante ésta hechos falsos.

Este **ENGAÑO** al público inversionista debe ser corregido de inmediato por **OHLMEX** e informado públicamente, por conducto de la Bolsa Mexicana de Valores (la "**Bolsa**").

De la manera más atenta, solicito a esa Comisión que requiera a **OHLMEX** y a **DELOITTE**, en forma inmediata, que expliquen la razón del referido cambio en el contenido de la cuenta de "Otros activos, neto" en los estados financieros de OHLMEX auditados por Deloitte.

Asimismo, solicito atentamente a esa Comisión que requiera a **OHLMEX** que difunda públicamente, por conducto de la Bolsa, sus estados financieros corregidos y que explique las razones de la corrección o ajuste.

¹ Los estados financieros de OHLMEX han sido divulgados públicamente, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, como parte de los Reportes Anuales de OHLMEX por los años terminados el 31 de diciembre de 2011 y 2012, entre otros.

Finalmente, solicito atentamente a la Comisión que requiera a la Bolsa suspender la cotización de los valores de **OHLMEX** y de todas las emisoras que formen parte del mismo grupo empresarial, en términos de lo que se establece en el artículo 44 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.

Además, en el ámbito de sus facultades, atribuciones y obligaciones, esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores **DEBE imponer las sanciones** administrativas que correspondan tanto a **OHLMEX** como a **Deloitte**, en su caso, y **determinar si existe o no responsabilidad penal.**

Para esos mismos efectos, copio en este escrito al Presidente de la Bolsa.

Copio en este escrito, además, al Titular de la Secretaría de la Función Pública, pues los actos denunciados en este escrito tienen una relevancia fundamental para efectos del nuevo **SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, por tratarse de actos relacionados con un proyecto de infraestructura ejecutado con cargo parcial a fondos federales, de los que puede resultar una afectación grave de la hacienda pública, por varias decenas de miles de millones de pesos.

Asimismo, copio en este escrito al Presidente del Servicio de Administración Tributaria por los efectos legales que pudiera tener la alteración de los estados financieros de OHLMEX.

Hago de su conocimiento lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el presente escrito, el ubicado en Av. Presidente Masaryk 101, Piso 10, Despacho 1002-A, Colonia Chapultepec Morales, 11570 México Distrito Federal, y autorizo para tales efectos a los señores licenciados Rodrigo Bernardo Díez Gargari y Rodrigo Jiménez Valencia.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario sobre el particular.

Atentamente



Omar González Nuncio
Representante Legal
Tecnología Aplicada Infraiber, S.A. de C.V.

c.c.p. Mtro. Virgilio Andrade Martínez. Secretario de la Función Pública.
Dr. Luis Videgaray Caso. Secretario de Hacienda y Crédito Público.
Lic. Gerardo Ruiz Esparza. Secretario de Comunicaciones y Transportes.
Dr. Eruviel Ávila Villegas. Gobernador Constitucional del Estado de México.
Lic. Aristóteles Núñez Sánchez. Presidente del Servicio de Administración Tributaria.

Campos Elíseos No. 223, Piso 9 – Col. Polanco Chapultepec – México, D.F. 11560 – Tel.: +52 55 5281-5782
email: info@infraiber.com – www.infraiber.com

Lic. José Sergio Manzur Quiroga. Secretario General de Gobierno del Estado de México.
Lic. Abraham Zamora Torres. Director General. Banobras
Lic. Eduardo Flores Herrera. Vicepresidente de Supervisión Bursátil. CNBV
Lic. Jorge Palacios Goddard. Vicepresidente Técnico. CNBV
Lic. Edgar Manuel Bonilla del Ángel. Vicepresidente Jurídico. CNBV
Lic. Jaime Ruíz Sacristán. Presidente de la Bolsa Mexicana de Valores.
C.P.C. Francisco Pérez Cisneros. Deloitte
C.P.C. Rafael Molar Oloarte. Deloitte
C.P.C. Carlos Mariano Pantoja Flores. Deloitte
C.P.C. José Gabriel Beristáin Salmerón. Deloitte
C.P.C. Sergio Vargas Vargas. Deloitte
C.P.C. Ramón Arturo García Chávez. Deloitte
Dr. Martin Werner W. Goldman Sachs
Lic. Luis Enrique Estrada Rivero. Director Jurídico Fiduciario Invex
Lic. Pedro Izquierdo. Jurídico Fiduciario Invex
José Andrés de Oteyza. OHLMEX
D. Juan Luis Osuna Gómez. OHLMEX
Lic. José Francisco Salem Alfaro. Secretario del Consejo de Administración OHLMEX
D. Juan-Miguel Villar Mir. Presidente del Consejo de Administración. Grupo OHL